



# CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA PARQUE SANTA ANA

## ORDENANZA N° 012

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
“VILLA PARQUE SANTA ANA”  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°- **ESTABLECESE** un Régimen de Regularización Tributaria y Facilidades de Pago de carácter extraordinario para los contribuyentes de las Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles (moratoria) que sean titulares registrales y sobre los derechos por Provisión de Agua, el que comprenderá a aquellos inmuebles que se encuentren construidos de forma regular y hayan pagado el correspondiente Derecho de Obras Públicas, que se ajustará a las condiciones que se disponen en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2°.- **El** presente régimen comprende las obligaciones omitidas y/o adeudadas cuyos vencimientos hayan operado con anterioridad a la fecha de acogimiento a este régimen, exceptuándose aquellas que se encuentren judicializadas o en vía de ejecución fiscal.-

ARTÍCULO 3°.- **El** acogimiento al presente régimen de regularización que se podrá hacer desde la sanción de la presente, importa el reconocimiento liso y llano de la totalidad de la deuda liquidada, con más sus intereses por mora.-

ARTÍCULO 4°.- **Los** contribuyentes tributarios podrán refinanciar sus obligaciones vencidas y no canceladas, con los beneficios previstos en el artículo siguiente.-

ARTÍCULO 5°.- **Los** contribuyentes que regularicen sus obligaciones mediante el presente régimen podrán optar por cancelar las mismas de alguna de las siguientes formas:

- a) Para las obligaciones que se regularicen por el presente régimen mediante un (1) solo pago al contado, se condonará el setenta por ciento (70%) de los intereses resarcitorios.-
- b) Hasta doce (12) pagos iguales, mensuales y consecutivos, sobre el total de la deuda de capital más sus intereses, con una reducción en el monto de los intereses del 40 % (cuarenta por ciento), siendo condonados el resto de los intereses.-

ARTÍCULO 6°.- **La** caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Municipalidad, cuando se verifiquen alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Se produzca la falta de pago total de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas. A tales efectos, encontrándose impaga alguna cuota, los pagos realizados con posterioridad se imputarán a la deuda impaga más antigua.-
- b) La falta de pago total de alguna cuota del plan de pago acordado, a los treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la última originará la caducidad automática del plan.-
- c) No se cumplimente en tiempo y forma cualquiera de las obligaciones por Contribuciones del mismo concepto por el cual se adhirió al régimen, cuyo vencimiento opere a partir de



## CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA PARQUE SANTA ANA

la fecha de acogimiento al presente régimen. A este único fin no se considerará incumplida la obligación cuando la misma se ingrese extemporáneamente, con más los recargos resarcitorios pertinentes, antes de la finalización del año en que operó el vencimiento.-

ARTÍCULO 7°.- **La** caducidad del plan de pago implica la pérdida de los beneficios previstos en el artículo 5° inc. a), b) y c) (condonación o reducción de intereses), de la presente Ordenanza para la totalidad de las obligaciones originalmente incluidas en el mismo, como si fuera de plazo vencido, imputándose los pagos realizados a la deuda impaga más antigua.-

ARTÍCULO 8°.- **Fijase** como fecha de vencimiento para el acogimiento al presente régimen, el día 10 de diciembre del año 2012, finalizado este plazo se procederá al cobro judicial de las deudas impositivas, tasas y servicios.

ARTÍCULO 9°.- **COMUNÍQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE VILLA PARQUE SANTA ANA, CORDOBA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.-